

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BOGOTÁ, D. C . Junio Tres (03) de dos mil Veintidós (2022)

Reunidas las formalidades de ley y al tenor del artículo 368 del C.G.P. se dispone ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA incoada por MARIA CONSUELO CHACON MARROQUIN, MANUEL ZAMORA VARGAS, MANUEL ANDRES ZAMORA GUTIERREZ y AMANDA DEL PILAR ZAMORA CHACON **contra** DAVID STEVEN D'ALLEMAN LOZANO, EDGAR CASAS CARDOZO, PROKSOL S.A.S., TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S. y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO F.A.P. TERRACOL

Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 2020

Se reconoce personería al abogado JAVIER LIBARDO MONTES PAEZ para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sopena de las sanciones que allí se describen.

Préstese caución por la suma de \$ 120.000.000.00

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0137